



**DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.**

Diputada local ERENDIRA ISAURO HERNANDEZ, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta soberanía, la **Iniciativa que reforma el quinto párrafo del artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo**, en base a la siguiente:

Exposición de Motivos

A nivel nacional en México, la estimación general de casos nuevos de cáncer infantil y adolescente (menores de 18 años) es de aproximadamente 7,000 al año; esta cifra se mantiene como la referencia principal para 2025, en el caso de nuestra entidad y según datos del 4 informe de Gobierno del ejecutivo del estado en nuestra entidad se han atendido a 430 niñas, niños y adolescentes con cáncer en la entidad, a través del Programa para Familias Cuidadoras de Niñas y Niños con Cáncer, al cual se destinaron 23 millones 108 mil pesos, que otorgando 6 mil 773 apoyos en 95 municipios, destinados a los niñas y niños enfermos de cáncer y sus familias.

Por otro lado a nivel nacional entre nosotras las mujeres a nivel nacional cada año se detectan aproximadamente 20 mil nuevos casos de cáncer entre la población femenina en México, siendo el cáncer cervicouterino y el cáncer mamario, los dos tipos de cáncer más agresivos y que causan una mayor mortandad entre nosotras las mujeres, esto es bien sabido por las autoridades de nuestra entidad, las cuales a través el programa para el Bienestar de Mujeres con Cáncer de Mama y/o Cervicouterino Invasor, ejercieron 97 millones 428 mil pesos entregando 28 mil 360 apoyos en 110 municipios a un total de 1800 mujeres michoacanas de todas las edades y estratos sociales para apoyar su lucha contra tan terrible enfermedad.

Los apoyos que se brindan a las familias cuidadoras de niñas o niños enfermos de cáncer o a las mujeres michoacanas enfermas de cáncer cervicouterino o mamario, por un monto de \$4000.00 pesos mensuales, significan para las familias y las mujeres enfermas un apoyo que les permite paliar los gastos y necesidades más apremiantes que el vivir padeciendo o conviviendo con un enfermo de cáncer les significa.



Es el costo de los boletos para acudir a sus visitas oncológicas, son los alimentos que deben de consumir mientras esperan afuera del hospital mientras hacen guardia esperando noticias, son el pequeño detalle o regalo que se le entrega a un niño o niña enfermos que le sacan una pequeña sonrisa ante la adversidad, y todo eso, es lo que les permite enfrentar la adversidad, sin tener que decidir entre dar de comer a su familia o atenderse o atender a su hija u hijo enfermo de cáncer.

Estos programas asistenciales, no son una ocurrencia, son acciones que salvan vidas, que le dan esperanza a familias y personas, y que están claramente sustentados en tratados y acciones internacionales ratificados por nuestro país entre los que destacan la Convención sobre los Derechos del Niño, que es el principal tratado de derechos humanos que vincula a casi todos los países del mundo, incluido México. Que aunque no menciona el cáncer específicamente, establece la obligación fundamental de los Estados firmantes de garantizar el derecho a la salud de cada niño, en su artículo 24 donde se precisa “el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.” y la Iniciativa Mundial contra el Cáncer Infantil (GICC) de la OMS, siendo esta la principal estrategia de acción global y regional, que fue lanzada por la OMS en 2018 con el apoyo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y el Hospital St. Jude Children's Research Hospital. Que si bien no es un tratado jurídicamente vinculante, establece las metas y protocolos que los países están llamados a adoptar, con el fin de alcanzar una tasa de supervivencia de por lo menos el 60% para los niños y niñas con cáncer en todo el mundo para el año 2030.

México recoge en su legislación nacional parte de estos protocolos y acciones alineado parte de nuestra legislación federal con estos objetivos, como se refleja en la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia (promulgada en 2021). Donde se garantiza, a nivel nacional, el derecho de los menores de 18 años a recibir diagnóstico y tratamiento oportuno para el tratamiento del cáncer en la población infantil y adolescente de nuestro país.

Dicho ordenamiento es preciso en su artículo segundo que mandata que se deben de *“ fortalecer los servicios de salud en materia de detección oportuna del cáncer en la infancia y adolescencia, y que para tal efecto, la Secretaría de Salud promoverá la creación de Redes de Apoyo en el ámbito federal; **los gobiernos de las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia, con la finalidad de facilitar el acceso a los pacientes y sus familiares a la información relativa a la prestación de servicios de atención médica en esta materia y, en su caso, brindarles apoyo para el acceso a ellos, haciendo uso de la estructura y personal existente.**”*



Y por el impacto en la sociedad también la OMS ha establecido dos programas puntuales y específicos para la atención del cáncer cervicouterino y mamario a nivel mundial entre nosotras las mujeres, siendo el primero la Estrategia Mundial para Acelerar la Eliminación del Cáncer Cervicouterino (CaCu), adoptado por la Asamblea Mundial de la Salud, en 2020, donde se indica que se debe de ampliar la Cobertura de la vacunación contra el VPH en niñas a los 15 años, el deber de aumentar la cobertura de tamizaje (detección) en mujeres mediante una prueba de alta precisión entre los 35 y 45 años, así como el que se debe de garantizar el tratamiento de las mujeres identificadas con lesiones precancerosas o cáncer invasivo de manera inmediata por las autoridades sanitarias, de igual manera el Programa Mundial sobre el Cáncer de Mama, se ha aplicado desde hace años en nuestro país con campañas activas de autoexploración, mastografías gratuitas y difundiendo la detección temprana para paliar el cáncer de mama y aumentar los casos de remisión de la enfermedad entre nosotras las mujeres mexicanas.

Pero y si bien se hacen en nuestro país esfuerzos para atender sanitariamente a niñas, niños y adolescentes, así como a nosotras las mujeres en la atención de los diversos tipos de cáncer, que podemos llevar a padecer, los programas asistenciales como los dos ya mencionados Programa para Familias Cuidadoras de Niñas y Niños con Cáncer y el programa para el Bienestar de Mujeres con Cáncer de Mama y/o Cervicouterino Invasor no tienen un sustento constitucional preciso y conciso para garantizar su permanencia, más allá del actual gobierno estatal que fue el que los impulsa y aplica.

480 niñas, niños y adolescentes y 1800 mujeres beneficiadas y Beneficiados por dichos programas, suenan quizás pocos, pero son multiplicados por los varios miles de familias a los cuales estos apoyos ayudan directa o indirectamente.

Compañeras y compañeros diputadas y diputados, nuestra reforma constitucional es simple y directa, pero tan significativa como importante, dejemos claramente plasmados los programas asistenciales para niñas, mujeres, niños y adolescentes enfermos de cáncer en nuestra entidad establecidos en nuestra constitución estatal, porque esta obligación debe ir más allá de un gobierno, de los colores de un partido y de las ideologías políticas.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que permito presenta ante el pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. – Se reforma el quinto párrafo del artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:



Artículo 2º...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la alimentación, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud, el estado establecerá programas asistenciales para mujeres, niñas, niños y adolescentes enfermos de cáncer, así como para sus familias, además de promover el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Poder Legislativo realizara en un plazo máximo de 90 días las reformas a la legislación secundaria correspondiente para establecer los programas asistenciales para niñas, mujeres, niños y adolescentes enfermos de cáncer en nuestra entidad, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Mayor de Chéran, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 31 de octubre de 2025.

ATENTAMENTE

Diputada Eréndira Isauro Hernández